



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 680014003015-2023-00015-00

Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda no fue subsanada. Para proveer. Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por JORGE DAVID BRIGLIA MARTINEZ a través de apoderado judicial, encuentra este Despacho que conforme a lo ordenado en auto del primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no se subsanó en debida forma la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

Debido a lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por **JORGE DAVID BRIGLIA MARTINEZ**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de febrero de 2023.